



PROCESO EJECUTIVO CON # 54 313 40 89 001 2020 00015 00	
DEMANDANTE	: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	: DR. JOSE IVAN SOTO ANGRITA
DEMANDADO	: DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del doctor JOSE IVAN SOTO ANGRITA, como apoderado judicial, a fin de proceder si es viable o no librar mandamiento de pago contra el señor DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, teniendo como fundamento las siguientes anotaciones:

- 1.- En el acápite de NOTIFICACIONES, se manifiesta que el demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, recibirá notificaciones en la dirección: LOTE 4 VEREDA GRAMALOTE Y/O AVENIDA 6E No. 8-09, EDIFICIO MILANI APTO. 402 DE CUCUTA, Y/O PREDIO LA PEDREGOZA, UBICADO EN LA FRACCION DEL ZULIA, JURISDICCION MUNICIPAL DE SALAZAR, NORTE DE SANTANDER.
- 2.- Bajo la gravedad del juramento se informa que se desconoce el correo electrónico del demandado u otra dirección.

Pues bien. Como el lugar que se informa en la demanda donde el demandado recibirá notificaciones es **EL LOTE 4 DE LA VEREDA GRAMALOTE**, sin más especificaciones, este Despacho a fin de hacer un saneamiento del proceso y evitar en el futuro posibles nulidades, procedió a verificar esta dirección con la base de datos del SISBEN de este municipio, constatándose que la misma no existe en esta localidad y que el señor DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, tiene SISBEN y dirección de residencia en la ciudad de Cúcuta.

Este Despacho teniendo en cuenta que al no existir en este municipio el **LOTE 4 DE LA VEREDA GRAMALOTE**, la demanda ejecutiva allegada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGRITA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., aporta una dirección que no corresponde al municipio de Gramalote, por ende, se debe aclarar o suministrar la dirección correcta si está dentro de la jurisdicción del municipio, ya sea en el área rural o casco urbano, a fin de establecer la competencia territorial, normada en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de ser rechazada.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
y Conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por el **BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A,** a través de apoderado judicial, contra el señor **DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ,** por lo expuesto en la parte precedente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte ejecutante, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al abogado **JOSE IVAN SOTO ANGARITA,** portador de la cédula de ciudadanía Nro.13.481.4128 y tarjeta profesional Nro. 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** para el encargo conferido en el poder respectivo.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Blanca Vianey Luna Pereira'.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.